

## **AUTO No. 06532**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

El día 27 de Enero de 2009, mediante queja anónima con radicado No. ER3255 solicitan se realice visita a la industria forestal denominada MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON`S, (Razón social anterior) ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 debido a que la actividad industrial que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental por ruido.

En atención a lo anterior, el día 11 de Febrero de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación a la empresa denominada MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON`S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba, y representada legalmente por la señora Luz Mery Ceron Suarez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.581.927. Dicha visita fue atendida por el señor Héctor Cerón, quien manifestó ser el padre de la propietaria. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de visita de verificación No. 100 y encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Producto de la visita, el día 05 de Marzo de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 004473 mediante el cual se hace necesario que la industria forestal ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba:

- 1. En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno.*
- 2. En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.*

### **AUTO No. 06532**

*3. En un término de treinta (30) días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con sistemas de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área este totalmente cerrada.*

*4. Adelante la actividad a puerta cerrada.*

El día 27 de Noviembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación a la empresa denominada MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON'S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba. Como constancia de lo anterior se diligencio acta de visita No. 877.

Con posterioridad, el día 24 de Febrero de 2014, se emito el Requerimiento No. 2014EE030644, mediante el cual se solicitaba al señor al señor GERMAN TORO CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 79859751 en su calidad de representante legal suplemente y/o a la señora LUZ MERY CERON SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.581.927, en calidad de representante legal , o quien haga sus veces, de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector de carpintería denominada MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON'S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicado en la Carrera 111 No. 140 A -11 del barrio Las Flores de la localidad de Suba, para que:

*1. En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

*2. En un término de diez (10) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario, conforme al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000.*

*3. En un término de quince (15) días calendario adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos de viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera, de forma tal que no se generen emisiones fugitivas. Conforme al artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.*

*4. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*

**AUTO No. 06532**

**5.** En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

**6.** En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, para una zona de uso residencial.

**7.** Los envases y trapos provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

El día 15 de Agosto de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa denominada MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON'S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba. Como constancia de lo anterior, se diligencio Acta de Visita No. 918.

Con posterioridad el día 10 de Septiembre de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 08063 mediante el cual se concluyo:

<b>EMISIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008	No Cumple
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p> <p>El establecimiento no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos sólidos tales como viruta y aserrín, generados en el proceso de transformación, permitiendo con esto la dispersión de emisión fugitiva al exterior del predio donde se desarrolla la actividad.</p> <p>El área de transformación de productos forestales se encuentra parcialmente cerrada, no cuenta con sistema o dispositivos de control de las emisiones molestas, permitiendo así el escape de material particulado al exterior del establecimiento.</p> <p>Lo anterior acorde a lo descrito en los numerales 5.2.1 y 5.4 del presente concepto técnico.</p>	



**AUTO No. 06532**

De igual manera se evidencio que el establecimiento suspendió la actividad de pintura, no se perciben emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles al exterior, por lo cual el requerimiento No. 2014EE030644 del 24/02/2014 en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008”, no procede.

**RESIDUOS PELIGROSOS**

**CUMPLIMIENTO**

Artículo 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005

No procede

**CONCLUSIÓN**

El establecimiento actualmente no genera residuos peligrosos dado que suspendió la actividad de pintura.  
Lo anterior conforme a lo descrito en el numeral 5.4.1 y 5.4.2 del presente concepto técnico.

**PUBLICIDAD EXTERIOR**

**CUMPLIMIENTO**

*artículo 30 del Decreto 959 de 2000  
modificado por el artículo 8 del acuerdo 12  
de 2000*

No procede

**CONCLUSION**

Durante la visita se evidencio que la empresa realizo el desmonte del aviso publicitario, por lo cual el requerimiento No. 2014EE030644 del 24/02/2014 en el aparte “*En un término de diez (10) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario, conforme al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000*”, no procede.  
Lo anterior conforme a lo descrito en el numeral 5.7 del presente concepto técnico.

**RECURSO FLORA**

**CUMPLIMIENTO**

Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996

No cumple

**CONCLUSIÓN**

Una vez revisada la base de datos de la entidad, el sistema Forest se evidencio que el establecimiento no ha realizado el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente, incumpliendo el requerimiento No. 2014EE030644 del 24/02/2014 en el aparte “En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.”

### **AUTO No. 06532**

Frente al aparte del Requerimiento No. 2014EE030644 del 24 de Febrero de 2014, “*en un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, para una zona de uso residencial*”, dio cumplimiento.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que la empresa MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON`S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba, cuenta con registro mercantil activo, y con último año de renovación en el 2014.

### **COMPETENCIA**

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría

### **AUTO No. 06532**

Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“**ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa MUEBLES SUIZOS &

**AUTO No. 06532**

CONTEMPORANEOS CERON`S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba, y representada legalmente por la señora Luz Mery Ceron Suarez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.581.927, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la empresa MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON`S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba, y representada legalmente por la señora Luz Mery Ceron Suarez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.581.927, no adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, ni adecuo un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos de viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera, de forma tal que no se generen emisiones fugitivas, conforme al artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 y no adecuó la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

Conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

*“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*

**AUTO No. 06532**

- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades”.*

**Parágrafo.-**

*El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

El artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 establece:

*Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.-**

*En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.*

En concordancia los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 disponen:

*Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

**Artículo 90.**

*Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*

### **AUTO No. 06532**

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo con los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON`S SAS (Razón social nueva) con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba, y representada legalmente por la señora Luz Mery Ceron Suarez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.581.927, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON`S SAS con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba, y representada legalmente por la señora Luz Mery Ceron Suarez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.581.927, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la señora Luz Mery Ceron Suarez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.581.927, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa MUEBLES SUIZOS & CONTEMPORANEOS CERON`S SAS con Nit. 830.112.111-1, ubicada en la Carrera 111 No. 140 A-11 del barrio Las Flores de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA-08-2009-851 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06532**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Sda-08-2009-851*

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------